Fecha: 08/04/2022	**Contrato No. 065**	**De[1] 2012**	**Clase de Contrato[2] Concesión**

[1]Indique el año [2.] Indique la clase de contrato objeto de liquidación

OBJETO DEL CONTRATO[3]

"El objeto de este contrato es la concesión para la operación y explotación del servicio público de televisión por suscripción a nivel nacional, de conformidad con el pliego de condiciones y la propuesta presentada por EL CONCESIONARIO, las cuales forman parte integral del presente contrato.
"PARÁGRAFO: La concesión para la prestación del servicio se otorga a nivel nacional, no obstante, de conformidad con la propuesta presentada por EL CONCESIONARIO éste tendrá a su cargo la prestación de este servicio inicialmente en:

MUNICIPIO	*DEPARTAMENTO*
Barrancabermeja	*Santander*
Yondó	*Antioquia*
Puerto Berrio	*Antioquia*
Pailitas	*Cesar*
Aguachica	*Cesar*
San Martín	*Cesar*
Pelaya	*Cesar*
San Andrés De Sotavento	*Córdoba*

Tabla 1

EL CONCESIONARIO será programador, administrador y operador del servicio. Cuando el operador decida ampliar su área de cobertura dará aviso a la Autoridad Nacional de Televisión, con un mes de anticipación a la entrada en operación. El servicio público de televisión por suscripción que presta EL CONCESIONARIO estará sujeto a la intervención, dirección, vigilancia, regulación y control de la ANTV."

Mediante Otrosí No. 1 del 04 de diciembre de 2017, se modifica el parágrafo de la cláusula primera del contrato, estableciéndose lo siguiente:

> *"SEGUNDA: Modificar el parágrafo de la cláusula primera del contrato de concesión del servicio público de televisión por suscripción No. 065 de 2012, el cual quedará así: "PARÁGRAFO: La concesión para la prestación del servicio se otorga a nivel nacional, no obstante, de conformidad con la propuesta presentada por EL CONCESIONARIO éste tendrá a su cargo la prestación del servicio inicialmente en Barrancabermeja (Santander), Yondó y Puerto Berrio (Antioquia), Pailitas, Aguachica, San Martín y Pelaya (Cesar) y San Andrés De Sotavento (Córdoba), Bogotá D.C. (Distrito Capital) y CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. (Bolívar). EL CONCESIONARIO será programador, administrador y operador del servicio. Cuando el operador decida ampliar su área de cobertura dará aviso a la Autoridad Nacional de Televisión, con un mes de anticipación a la entrada en operación. El servicio público de televisión por suscripción que presta EL CONCESIONARIO estará sujeto a la intervención, dirección, vigilancia, regulación y control de la ANTV."*

Mediante Otrosí No. 2 del 20 de diciembre de 2018, las partes acordaron lo siguiente:

> *"CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR el Parágrafo de la cláusula OBJETO del contrato de concesión 065 de 2012 el cual quedará así:*
> *"PARÁGRAFO. COBERTURA NACIONAL. EL CONCESIONARIO podrá operar y explotar el servicio de televisión*

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

por suscripción a nivel nacional, en los términos de lo previsto por la Resolución 026 de 2018 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o le sean conexas o complementarias.

Independientemente de la autorización contenida anteriormente EL CONCESIONARIO deberá garantizar la prestación del servicio en los municipios incluidos en su propuesta de cobertura inicial".

[3]. ***Utilice tantas casillas como sean necesarias.***

DATOS DE LAS PARTES
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES[4]
NIT: 899.999.053-1
Nombre o razón Social: GRUPO TELEVISIÓN COLOMBIANO - TEVECOL S.A.S.
Identificación: Cédula de Ciudadanía _____N/A_____ ó NIT X No. 900.552.946-5
Si hubo cesión del contrato, indique los datos del cesionario. _____N/A_____
Nombre o razón Social: _____N/A_____
Identificación: Cédula de Ciudadanía _____N/A_____ o NIT ___ No. _____N/A_____

[4] ***Indique según corresponda.***

VIGENCIA DEL CONTRATO [5]

	INICIO	FINAL
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	30/11/2012	
FECHA ACTA DE INICIO	N/A	N/A
PLAZO INICIAL[6]	20/12/2012	19/12/2022
PRÓRROGA	N/A	N/A
SUSPENSIÓN	N/A	N/A
PLAZO FINAL	20/12/2012	12/11/2019*[1]

Los documentos contractuales reposan en el expediente físico y virtual (página web FUTIC expediente virtual)

***** *El plazo del contrato 065 de 2012, era de diez (10) años contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución según lo definido en la cláusula segunda del contrato, por lo tanto, su plazo final era hasta el 19/12/2022 toda vez que la aprobación de la garantía ocurrió el 20 de diciembre de 2012, sin embargo, se terminó anticipadamente el 12 de noviembre de 2019, por acogimiento al régimen de habilitación general, conforme al artículo 32 de la Ley 1978 de 2019.* , ID del expediente virtual 4449319, folio 4058.

[5]. ***Las fechas deben estar en formato (dd/mm/aa). En caso de tener más de una prórroga o adición inserte el número de filas requeridas.***

[6]. ***El ítem debe diligenciarse conforme a la cláusula de plazo del Contrato.***

GARANTÍAS O PÓLIZAS

Amparo	Número de póliza	Vigencia	Fecha de aprobación	Valor asegurado ($)	Compañía aseguradora
Cumplimiento	96-44-101078508 anexo 0	30/11/2012 a 30/05/2014	20/12/2012	$60.000.000	Seguros del Estado S.A.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	96-44-101078508 anexo 0	30/11/2012 a 30/11/2016	20/12/2012	$15.000.000	Seguros del Estado S.A.

[1] De acuerdo con la cláusula vigésima octava el término para liquidar el contrato es dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Responsabilidad Civil Extracontractual	96-40-101023848 anexo 1	30/11/2012 a 30/11/2013	08/01/2013	$113.340.000	Seguros del Estado S.A.

Utilice las filas que sean necesarias

Amparo	Número de póliza	Vigencia	Fecha de aprobación	Valor asegurado ($)	Compañía aseguradora
Cumplimiento	96-44-101078508 anexo 1	30/11/2012 a 08/07/2015	20/03/2014	$60.000.000	Seguros del Estado S.A.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	96-44-101078508 anexo1	30/11/2012 a 08/01/2018	20/03/2014	$15.000.000	Seguros del Estado S.A.
Responsabilidad Civil Extracontractual	96-40-101023848 anexo 2	30/11/2012 a 08/01/2015	No se evidencia en el expediente	$123.205.400	Seguros del Estado S.A.

Amparo	Número de póliza	Vigencia	Fecha de aprobación	Valor asegurado ($)	Compañía aseguradora
Cumplimiento	96-44-101078508 anexo 2	30/11/2012 a 08/07/2016	05/10/2015	$60.000.000	Seguros del Estado S.A.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	96-44-101078508 anexo 2	30/11/2012 a 08/01/2019	05/10/2015	$15.000.000	Seguros del Estado S.A.
Responsabilidad Civil Extracontractual	96-40-101023848 anexo 3	30/11/2012 a 08/01/2016	05/10/2015	$128.870.000	Seguros del Estado S.A.

Amparo	Número de póliza	Vigencia	Fecha de aprobación	Valor asegurado ($)	Compañía aseguradora
Cumplimiento	96-44-101078508 anexo 3	30/11/2012 a 08/07/2017	11/05/2016	$60.000.000	Seguros del Estado S.A.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	96-44-101078508 anexo 3	30/11/2012 a 08/01/2020	11/05/2016	$15.000.000	Seguros del Estado S.A.
Responsabilidad Civil Extracontractual	96-40-101023848 anexo 6	30/11/2012 a 08/01/2017	11/05/2016	$137.890.800	Seguros del Estado S.A.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

GARANTÍAS OTROSÍ No. 1

Amparo	Número de póliza	Vigencia	Fecha de aprobación	Valor asegurado ($)	Compañía aseguradora
Cumplimiento	96-44-101078508 anexo 4	30/11/2012 a 08/07/2018	05/04/2017	$60.000.000	Seguros del Estado S.A.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	96-44-101078508 anexo 4	30/11/2012 a 08/01/2021	05/04/2017	$15.000.000	Seguros del Estado S.A.
Responsabilidad Civil Extracontractual	96-40-101023848 anexo 9	30/11/2012 a 08/01/2018	05/04/2017	$147.543.400	Seguros del Estado S.A.

GARANTÍAS OTROSÍ No. 2

Amparo	Número de póliza	Vigencia	Fecha de aprobación	Valor asegurado ($)	Compañía aseguradora
Cumplimiento	50-44-101005711 anexo 0	08/01/2018 a 08/07/2019	24/04/2018	$60.000.000	Seguros del Estado S.A.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	50-44-101005711 anexo 0	08/01/2018 a 08/01/2022	24/04/2018	$15.000.000	Seguros del Estado S.A.
Responsabilidad Civil Extracontractual	50-40-101002228 anexo 0	08/01/2018 a 08/01/2019	24/04/2018	$156.248.400	Seguros del Estado S.A.

Amparo	Número de póliza	Vigencia	Fecha de aprobación	Valor asegurado ($)	Compañía aseguradora
Cumplimiento	50-44-101006431 anexo 1	08/01/2019 a 08/07/2020	18/02/2019	$60.000.000	Seguros del Estado S.A.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	50-44-101006431 anexo 1	08/01/2019 a 08/01/2023	18/02/2019	$15.000.000	Seguros del Estado S.A.
Responsabilidad Civil Extracontractual	50-40-101002629 anexo 0	08/01/2019 a 08/01/2020	18/02/2019	$156.248.400	Seguros del Estado S.A.

Amparo	Número de póliza	Vigencia	Fecha de aprobación	Valor asegurado ($)	Compañía aseguradora

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Cumplimiento	50-44-101006431 anexo 2	08/01/2019 a 08/07/2020	02/04/2019	$11.825.138	Seguros del Estado S.A.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	50-44-101006431 anexo 2	08/01/2019 a 08/01/2023	02/04/2019	$2.956.285	Seguros del Estado S.A.
Responsabilidad Civil Extracontractual	50-40-101002629 anexo 2	08/01/2019 a 08/01/2020	02/04/2019	$165.623.200	Seguros del Estado S.A.

Amparo	Número de póliza	Vigencia	Fecha de aprobación	Valor asegurado ($)	Compañía aseguradora
Cumplimiento	50-44-101006431 anexo 4	08/01/2019 a 30/06/2021	28/01/2021	$11.825.138	Seguros del Estado S.A.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	50-44-101006431 anexo 4	08/01/2019 a 08/01/2023	28/01/2021	$2.956.285	Seguros del Estado S.A.

Amparo	Número de póliza	Vigencia[2]	Fecha de aprobación	Valor asegurado ($)	Compañía aseguradora
Cumplimiento	50-44-101006431 anexo 5	08/01/2019 a 07/05/2022	01/10/2021	$11.825.138	Seguros del Estado S.A.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	50-44-101006431 anexo 5	08/01/2019 a 08/01/2023	01/10/2021 28/01/2021	$2.956.285	Seguros del Estado S.A.

PAGOS EFECTUADOS

Valor pagado	No. Orden de Pago	Fecha	Amortización del Anticipo

[2] Respecto de la aprobación de SES Colombia, se informa que la póliza se encuentra aprobada por el Grupo de Garantías de la DICOM, en virtud de la facultad otorgada mediante Resolución 725 de 2020 de delegación de funciones, en la cual se delega en la DICOM la aprobación de las garantías exigidas legal o contractualmente en virtud de contraprestaciones derivadas de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones (Art. 1,4 Num. 2) y en la resolución 2108 de 2020 donde se crea el GIT de gestión de Garantías, y se le asigna la función de aprobar las garantías exigidas legal o contractualmente en virtud de las funciones de la DICOM (Art. 10 Num. 8)

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

N/A	N/A	N/A	N/A

Utilice las filas que sean necesarias
En la casilla de amortización en caso de no existir anticipo indique N/A (no Aplica.)

ESTADO FINANCIERO

De acuerdo con la información remitida por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera del MINTIC, mediante memorando 212106984 del 21 de octubre de 2021 e informada por el supervisor del contrato en el informe final de ejecución de fecha 7/4/2022 ; la información financiera del Contrato de Concesión es la siguiente:

Concepto	Valor
Valor Inicial del Contrato – Concesión	$42.853.719*
Componente variable:	$24.486.059
Valor Total del Contrato (Componente fijo y componente variable)	$67.339.778
Valor ejecutado y recibido por el Contratista	$ N/A
Valor ejecutado por el cedente (aplica para cesiones)	$ N/A
Valor ejecutado por el cesionario (aplica para cesiones)	$ N/A
Valor ejecutado y no pagado a Favor del CONTRATISTA	$ N/A
Saldo no ejecutado a favor del MINISTERIO/FONDO ÚNICO DE TIC por liberar.	$ N/A
Si el contrato establece anticipo, diligencie el siguiente recuadro:	

ANTICIPO	
Valor del Anticipo	**$ N/A**
Valor Amortizado	**$N/A**
Saldo por amortizar	**$N/A**

Nota: El valor inicial del contrato es tomado de la cláusula quinta del contrato de concesión y el soporte del valor del componente variable es tomado del memorando No. 212106984 del 21 de octubre de 2021, previamente referido. La cláusula quinta del contrato señala lo siguiente:

CLÁUSULA QUINTA.-VALOR DE LA CONCESIÓN. Como contraprestación por el derecho a la operación y explotación del servicio de televisión por suscripción, EL CONCESIONARIO deberá cancelar a la ANTV , una tarifa constituida por los siguientes componentes:

a) Un componente fijo equivalente a CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS ($42.853.719.00), diferida en un plazo de dos años, contados a partir de la suscripción del contrato de concesión
b) Un componente variable calculado como el resultado de multiplicar el factor "Número de Suscriptores Reportados Mensualmente por EL CONCESIONARIO" por el factor "Tarifa de Concesión Variable (TCV) que para el año 2012 corresponde a la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE ($658,29). Este valor se actualizará anualmente mediante resolución expedida por la ANTV conforme al "Anexo Metodológico".
   El valor de la concesión se causa por el sólo otorgamiento de la misma, independientemente de la operación y explotación del servicio entregado en concesión.

*La diferencia de la cifra contractual y la cifra de recaudo relacionada en la Información Financiera por ($1) un peso no es material en el sentido que su omisión o expresión inadecuada no influye en la decisión de los usuarios de la información. La materialidad o importancia relativa es un aspecto de la relevancia específico de la entidad que está basado en la naturaleza o magnitud (o ambas) de las partidas a las

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

que se refiere la información en el contexto del informe financiero de la entidad, así lo expresa la contaduría general de la nación en el marco normativo para las entidades de gobierno dentro de las características cualitativas de la información financiera.

OBLIGACIONES PENDIENTES A CARGO DEL OPERADOR

Concesión	-
Compensación	-
Componente Variable	-
Sanción	-
Acuerdo de Pago	-
Multa	-
Pauta	-
SALDO CARTERA	$0

RECAUDOS

Concesión	$ 42.853.718
Concesión Intereses remuneratorios	$ 2.369.166
Compensación	$ 59.795.103
Componente Variable	$ 24.486.059
Pauta	-
Ajuste Tarifas	$ 137.720
Diferencias Autoliquidaciones	$ 314.443
Acuerdo de Pago	$ 20.544.367
Interés Corriente	$ 2.196.953
Interés de Mora	$ 4.189.909
Multa	-
Sanción	-
TOTAL RECAUDO	$ 156.887.438

6

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La presente liquidación se soporta en el siguiente informe:

Por el supervisor 1. El informe final de supervisión del Contrato 65-2012 con fecha 7/4/2022, adjunto a la presente acta, certifica que el operador GRUPO TELEVISIÓN COLOMBIANO – TEVECOL S.A.S., ha dado cumplimiento al objeto y las obligaciones del contrato 65-2012 en los términos y plazos establecidos en el mismo.

En el informe final de ejecución emitido por el supervisor del contrato el 7 de abril de 2022, se manifiesta que el expediente del Contrato 065 de 2012, es recibido por el MinTIC mediante acta No. 37 suscrita el 27 de septiembre de 2019 y en dicho expediente se verifica que GRUPO TELEVISIÓN COLOMBIANO - TEVECOL S.A.S., cumplió con las obligaciones contractuales y a la fecha no tiene procesos sancionatorios en curso. Finalmente, el cumplimiento de obligaciones contractuales pudo ser constatado por la supervisión del contrato y el contratista aportó las aclaraciones requeridas mediante las comunicaciones 201041196 del 24 de julio de 2020 y 201047833 del 21 de agosto de 2020, obrantes a folios 4069 y 4074 del expediente, respectivamente.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Describir y hacer alusión al certificado de cumplimiento que remite el supervisor o miembro del comité directivo del convenio por parte del Fondo/ Ministerio cuando haya lugar a ello.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

En el informe final de ejecución emitido por el supervisor del contrato el 7 de abril de 2022, se manifiesta que el expediente del Contrato 065 de 2012, es recibido por el MinTIC mediante acta No. 37 suscrita el 27 de septiembre de 2019 y en dicho expediente se verifica que GRUPO TELEVISIÓN COLOMBIANO - TEVECOL S.A.S., cumplió con sus obligaciones con los sistemas de salud, aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales y finalmente se constata su cumplimiento, mediante el certificado emitido el 1 de abril de 2022.

Describir y hacer alusión al certificado de cumplimiento expedido por el supervisor respecto a las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, instituto colombiano de bienestar familiar y servicio nacional de aprendizaje, cuando haya lugar a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la normatividad vigente.

CLÁUSULAS ESPECIALES

De conformidad con el informe final de supervisión suscrito por el Director de Industria de Comunicaciones de fecha 7 de abril de 2022, de acuerdo con la Resolución 1725 de 2020, articulo 1.4 numeral 21[3] la ejecución del contrato fue la siguiente y hace parte integral de la presente acta de liquidación

1. De conformidad con la cláusula quinta del contrato, el concesionario se obligó a pagar por concepto de concesión una tarifa constituida por los siguientes componentes:

   a) Un valor fijo equivalente a $42.853.719, diferido en un plazo de dos años, contados a partir de la suscripción del contrato de concesión
   b) Un componente variable calculado como el resultado de multiplicar el factor "número de suscriptores reportados mensualmente por el concesionario" por el factor "Tarifa de concesión variable (TCV) que para el año 2012 correspondía a la suma de seiscientos cincuenta y ocho pesos con veintinueve centavos ($658,29), valor que sería actualizado anualmente mediante resolución expedida por la ANTV conforme al "Anexo Metodológico"

2. Así mismo, de conformidad con la cláusula séptima del contrato el concesionario se obligó a pagar la compensación de conformidad con la normatividad vigente, en especial lo dispuesto en la Resolución ANTV 045 de 2012 o las normas que la modificaran y el 10% de los ingresos brutos mensuales, percibidos por concepto de la pauta publicitaria a su cargo, incluida la transmitida en todos sus canales propios.

3. La resolución ANTV 045 de 2012 fue derogada por la Resolución ANTV 1813 de 2017, la cual entró en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2017 y en consecuencia a partir de dicha fecha los concesionarios del servicio de televisión por suscripción pagaron la compensación de acuerdo con las reglas en ella establecidas.

4. Mediante Otrosí No. 1 del 04 de diciembre de 2017, se autorizó la expansión de cobertura al operador con las siguientes clausulas:

   "PRIMERA. La ANTV autoriza la expansión de cubrimiento al concesionario GRUPO TELEVISIÓN COLOMBIANO - TEVCOL S.A.S., en los siguientes municipios:

[3]Se delega en el Dirección de Industria de Comunicaciones la supervisión de los contratos de concesión para la prestación del servicio de televisiónla ANTV, junto con la Resolución No 1863 de 2019 (Transitoria)

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

MUNICIPIO	*DEPARTAMENTO*
BOGOTÁ D.C.	*DISTRITO CAPITAL*
CARAGENA DE INDIAS D.T. Y C	*BOLÍVAR*

SEGUNDA: Modificar el parágrafo de la cláusula primera del contrato de concesión del servicio público de televisión por suscripción No. 065 de 2012, el cual quedará así: "PARÁGRAFO: La concesión para la prestación del servicio se otorga a nivel nacional, no obstante, de conformidad con la propuesta presentada por EL CONCESIONARIO éste tendrá a su cargo la prestación del servicio inicialmente en Barrancabermeja (Santander), Yondó y Puerto Berrio (Antioquia), Pailitas, Aguachica, San Martín y Pelaya (Cesar) y San Andrés De Sotavento (Córdoba), Bogotá D.C. (Distrito Capital) y CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. (Bolívar). EL CONCESIONARIO será programador, administrador y operador del servicio. Cuando el operador decida ampliar su área de cobertura dará aviso a la Autoridad Nacional de Televisión, con un mes de anticipación a la entrada en operación. El servicio público de televisión por suscripción que presta EL CONCESIONARIO estará sujeto a la intervención, dirección, vigilancia, regulación y control de la ANTV."

TERCERA: El Concesionario se obliga a instalar su sistema e iniciar operaciones en los municipios objeto de expansión, en un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente modificación. De manera previa al inicio de operaciones el concesionario se obliga a cumplir con las obligaciones de que trata la resolución 4735 de 2015 o las normas que lo modifiquen o adicionen. El Concesionario informará a la ANTV sobre el inicio de operaciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de tal hecho.

5. Mediante Otrosí No. 2 del 20 de diciembre de 2018, las partes acordaron lo siguiente:

"CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR el Parágrafo de la cláusula OBJETO del contrato de concesión 065 de 2012 el cual quedará así:

"PARÁGRAFO. COBERTURA NACIONAL. EL CONCESIONARIO podrá operar y explotar el servicio de televisión por suscripción a nivel nacional, en los términos de lo previsto por la Resolución 026 de 2018 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o le sean conexas o complementarias.

Independientemente de la autorización contenida anteriormente EL CONCESIONARIO deberá garantizar la prestación del servicio en los municipios incluidos en su propuesta de cobertura inicial".

CLÁUSULA SEGUNDA. DECLARACIÓN DEL CONCESIONARIO: EL CONCESIONARIO reconoce y declara que el presente otrosí se suscribe en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad de las partes, y que no genera desequilibrio económico alguno del contrato de concesión.

6. Los artículos 39 y 43 de La Ley 1978 del 25 de julio de 2019 dispusieron la supresión y liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión, así como la sustitución de la posición contractual, judicial y administrativa por parte de EL MINISTERIO, respectivamente.

7.. El artículo 7 de la Ley 1978 de 2019, que modifica el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009 establece: "Habilitación general. A partir de la vigencia de la presente Ley, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, que es un servicio público bajo la titularidad del Estado, se habilita de manera general, y causará una contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Esta habilitación comprende, a su vez, la autorización para la instalación, ampliación, modificación, operación y explotación de redes para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, se suministren o no al público. La habilitación general a

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

que hace referencia el presente artículo no incluye el derecho al uso del espectro radioeléctrico. (…)".

8. El artículo 2 de la Ley 1978 de 2019, modificó el artículo 1 de la Ley 1341 de 2009, en el sentido de incluir dentro de la noción de provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, la provisión de redes y servicios de televisión y en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1978 de 2019, se habilita de manera general el servicio de televisión por suscripción siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 32 de la Ley 1978 de 2019.

9 El artículo 32 de la Ley 1978 de 2019, establece lo siguiente: "Régimen de transición para los operadores del servicio de televisión por suscripción y de televisión comunitaria. A los operadores del servicio de televisión por suscripción y del servicio de televisión comunitaria establecidos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley les serán aplicables las reglas de transición previstas en el artículo 68 de la Ley 1341 de 2009. La inclusión en el régimen de habilitación general de los operadores del servicio de televisión por suscripción y de televisión comunitaria no implica la modificación de la clasificación legal de este servicio conforme lo define la Ley 182 de 1995. Esto incluye el cumplimiento de todas las demás obligaciones de origen legal, reglamentario y regulatorio, aplicables al servicio. Las organizaciones de televisión comunitaria sin ánimo de lucro conservarán su naturaleza jurídica de acuerdo con las normas que les sean aplicables a la entrada en vigencia de la presente Ley".

10. En virtud de lo anterior, la sociedad GRUPO TELEVISIÓN COLOMBIANO - TEVECOL S.A.S., mediante comunicación radicada bajo el número 191055905 del 12 de noviembre de 2019 (ID 4449319), manifestó[4] su interés de acogerse al régimen de habilitación general y el artículo 68 de la Ley 1341 de 2009 establece: *"La decisión de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de acogerse al régimen de habilitación general de la presente Ley, la cual conlleva necesariamente la terminación anticipada de las respectivas concesiones, licencias, permisos y autorizaciones, no genera derechos a reclamación alguna, ni el reconocimiento de perjuicios o indemnizaciones en contra del Estado o a favor de éste"*. En consecuencia, la manifestación del operador de acogerse al régimen de habilitación general conllevó la terminación anticipada del contrato de concesión 065 de 2012.

11. EL MINISTERIO, de conformidad con lo establecido en la Circular 0020 de 2019, mediante comunicación radicada con registro No. 192096534 del 22 de noviembre de 2019 (ID 4449320) indicó que el acogimiento al régimen de habilitación general de GRUPO TELEVISIÓN COLOMBIANO - TEVECOL S.A.S. se entiende surtido a partir del 12 de noviembre de 2019.

12. El 16 de abril de 2019, la Coordinación de Concesiones de la extinta ANTV, en ejercicio de la supervisión conjunta presentó un informe en el que puso de presente la posible existencia de incumplimiento en las obligaciones del concesionario, en lo que corresponde al reporte de obligaciones legales y contractuales relacionadas con el cumplimiento de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, de que trata la cláusula 13 del contrato de concesión 065 de 2012 y el envío de bases de datos de suscriptores y facturación. En este documento se le da al concesionario el término de 5 días para ponerse al día con el pago. Posteriormente, mediante el memorando No. I2019300001618 del 10 de junio de 2019, se solicitó el inicio de procedimiento sancionatorio contractual de declaratoria

[4] El operador manifestó en su comunicación que el acogimiento fuese a partir del 7 de noviembre de 2019, sin embargo, por ser esa fecha anterior a la de la comunicación allegada, el Ministerio tomó como fecha de acogimiento la de radicación de la solicitud de acogimiento.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

de incumplimiento e imposición de multa, por el presunto incumplimiento de GRUPO TELEVISIÓN COLOMBIANO - TEVECOL S.A.S. CTO. 065/2012.

13. El 25 de junio de 2019 la extinta Autoridad Nacional de Televisión, citó a audiencia para imposición de multa, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en relación con el contrato 065 de 2012, concesionario TEVECOL S.A.S., por los hechos enunciados en el párrafo anterior, sin embargo, la audiencia no fue instalada, se aplazó para el 16 de agosto de 2019 y no fue realizada finalmente, debido a que sobrevino la liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión - ANTV.

14. La Ley 1978 de 2019 ordenó la liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión ANTV y la misma Ley en su artículo 43 establece las reglas para la cesión de la posición contractual, judicial y administrativa y frente a esta última indica: "el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo con las competencias de la entidad liquidada que se transfieren por medio de la presente ley, continuarán, sin solución de continuidad, con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la entrada a la vigencia de la presente ley" en cumplimiento de dicho artículo el MinTIC asumió la actuación administrativa por el presunto incumplimiento del contrato de concesión iniciada por la ANTV.

15. Mediante comunicación registrada bajo el No. 202026174 del 27 de marzo de 2020, la Asesora del Despacho del Viceministro de Conectividad y Digitalización, Dra. Adriana Vivas Robles, informó a la Representante Legal del GRUPO DE TELEVISIÓN COMBIANO – TEVECOL S.A.S., que en ejercicio de las funciones que le fueron delegadas mediante Resolución 2826 de 2019, da por terminada la actuación administrativa que se venía adelantando por la ANTV en liquidación, teniendo en cuenta que el contrato se dio por terminado de manera anticipada por el acogimiento al régimen de habilitación general, y dicha actuación administrativa tenía como fin la imposición de una multa, para conminar al contratista al cumplimiento del contrato de concesión, lo cual solo es procedente en aquellos casos en que el plazo del contrato no ha culminado. De acuerdo con lo expuesto, la actuación administrativa fue archivada.

16. Mediante memorando radicado bajo el No. 202040789 del 20 de mayo de 2020, la Jefe de la Oficina Jurídica del MinTIC, remitió el concepto emitido por el Representante Legal de Suárez Beltrán S.A.S. – Abogados Consultores, mediante el cual manifestó lo siguiente: "(…) 2. Contratos de concesión de televisión cableada y cerrada y contratos de televisión satelital (según la clasificación del servicio de televisión, en función de la tecnología de transmisión, contenida en el artículo 19, literales b) y c), de la Ley 182 de 2015 sic) En estos contratos, en la medida en que, de acuerdo con lo señalado en la comunicación enviada por ustedes, *"no se encuentra expresamente establecida una cláusula de reversión" no habría lugar a reversión de bien alguno. Adicionalmente, tal como también se indica en la comunicación remitida, los servicios prestados a través de estos contratos no tienen asignado espectro radioeléctrico, lo que haría que ni siquiera cupiera la discusión a ese respecto. Por último, si estos contratos hubiesen sido celebrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 182 de 1995 les es aplicable el literal h), artículo 48 mencionado en el punto anterior, razón por la cual no aplicaría reversión alguna de bienes. Recuérdese a ese respecto que, siendo la "reversión" un título traslaticio de dominio, ello supone su pacto expreso".*

17. En relación con la obligación del operador establecida en el literal d) de la Cláusula Décimo Segunda, relacionada con la acreditación del pago de derechos de autor o los convenios que los autoricen para usar las señales y programas que distribuyan, se aclara que en el expediente se verifica que el operador manifiesta que con las Sociedades de Gestión Colectiva EGEDA y SAYCO se encuentra en negociaciones y que con ACINPRO y ACTORES se encuentra al día y se

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Pública

aportan los respectivos soportes.

Al respecto, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política es deber del Estado proteger el derecho de autor y los derechos conexos, como rama de la propiedad intelectual, por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.

En desarrollo del anterior mandato constitucional el legislador ha establecido una serie de facultades a favor de los titulares de derecho de autor o de derechos conexos y en el caso de los operadores del servicio de televisión, a través del artículo 29 de la Ley 182 de 1995 se establece la obligación para estos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley sobre derechos de autor.

En tal sentido, en los contratos de concesión para la prestación de servicios de televisión se encuentra incorporada la obligación de cumplir con la normatividad vigente en materia de derechos de autor.

No obstante, debe tenerse en cuenta que, las prerrogativas concedidas a favor de los titulares de derecho de autor o de derechos conexos pueden ser ejercidas de manera individual o colectiva y en todo caso, para su ejercicio debe recurrirse a los mecanismos dispuestos en la Ley.

Por lo tanto, para la gestión de derechos patrimoniales de derechos de autor y conexos por parte de las sociedades de gestión colectiva, debe cumplirse con lo dispuesto en el Decreto 3492 de 2010 "Por el cual se reglamentan las Leyes 23 de 1982, 44 de 1993 y el artículo 2°, literal c) de la Ley 232 de 1995, en relación con las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos y la entidad recaudadora y se dictan otras disposiciones.", en el cual, entre otros aspectos, se regula la forma en que se deben fijar las tarifas y de manera particular en relación con la negociación de la tarifas, el artículo 6° del mencionado Decreto señala:

"Negociación con los usuarios. Las tarifas publicadas en los términos del anterior artículo, servirán como base de negociación en caso de que los usuarios o las organizaciones de estos, soliciten a la sociedad de gestión colectiva la concertación de la tarifa.

En caso de existir desacuerdo entre las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos con los usuarios u organizaciones de usuarios en relación con las tarifas, los puntos de discrepancia podrán ser sometidos a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, y en caso de que dicha modalidad no fuere convenida, las diferencias podrán ser conocidas por la justicia ordinaria en los términos de los artículos 242 y 243 de la Ley 23 de 1982." (subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que el operador se encuentra en proceso de negociación con las sociedades de gestión colectiva, y que de acuerdo con el artículo citado, en caso de existir discrepancia, los puntos objeto de discrepancia podrán ser sometidos a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, y en caso de que dicha modalidad no fuere convenida, las diferencias podrán ser conocidas por la justicia ordinaria, no le corresponde a este Ministerio ni al supervisor del contrato pronunciarse frente al tema, ni cuenta con competencias para determinar si el operador ha cumplido con la normatividad de derechos de autor y conexos, en la medida en que las controversias en materia de derechos de autor, deben ser resueltas por la justicia ordinaria y para el presente caso no hay un pronunciamiento judicial relacionado con el cumplimiento de la normatividad de derechos de autor y conexos.

En concordancia con lo anterior, se informa que en la respuesta radicada con No. 212078069 del 9 de agosto de 2021 dirigida al Senado de la República, el Ministerio respondió a los cuestionamientos de los numerales 1.4 y 1,5, 2.1 resaltando que "(…) *el Ministerio tiene conocimiento del estado actual respecto del pago realizado por los operadores de televisión por suscripción o, en su defecto, de las gestiones encaminadas a la concertación de la tarifa*.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Sin embargo, la definición de los valores y mecanismos de pago por concepto de remuneración equitativa es un asunto que está sometido al derecho privado, de manera que este Ministerio no tiene competencia para intervenir en ese asunto"

(…) "no corresponde a este Ministerio intervenir en la definición de los valores y mecanismos de pago por concepto de remuneración equitativa, por cuanto que es un asunto que está sometido al derecho privado, y, en tal sentido, debe ser resuelto por las partes"

(…) "Teniendo en cuenta que los contratos de concesión para la prestación del servicio de televisión por suscripción se terminaron anticipadamente por acogimiento al régimen de habilitación general, desde la supervisión se han adelantado las gestiones para recopilar la información que nos permita efectuar la liquidación de los mismos, incluida la verificación del estado de las obligaciones en materia de derechos de autor, y tal como se informó previamente en el punto 1.4, los operadores han informado que se encuentran en proceso de negociación de la tarifa o en proceso judicial, situaciones que se encuentran en cabeza de la Sociedad de Gestión Colectiva y de los operadores, en las que este Ministerio no cuenta con competencias para intervenir".

De acuerdo con los criterios expuestos, los cuales igualmente se indican en el informe final de ejecución, la supervisión del contrato de concesión carece de competencia para pronunciarse respecto de las negociaciones entre los operadores y las Sociedades de Gestión Colectiva.

Indicar las demás cláusulas adicionales que atiendan a la naturaleza y demás particularidades del convenio. Ejemplo: El destino de los bienes, etc.

FIRMAS DEL ACTA

De acuerdo con lo anterior, las partes expresamente acuerdan liquidar el contrato 65 de 2012 conforme a lo descrito en la presente acta, y de acuerdo con lo señalado en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios.

La presente liquidación sobre la ejecución del contrato constituye el balance definitivo de la terminación del contrato No 65 de 2012.

A partir de la fecha de suscripción de la presente acta las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto, renunciando el contratista a cualquier reclamación por la vía jurisdiccional, y quien a su vez asume responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales, que se encuentren en trámite o se adelanten en su contra o que se instaure en razón a la ejecución contractual.

La presente acta de liquidación se suscribe por parte de la Ordenadora del gasto, con base en el informe final del supervisor NICOLÁS ALMEYDA OROZCO Director de Industria de Comunicaciones, que corresponden a lo aquí señalado, entendiendo que el supervisor con su firma certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes, por lo que se ampara en el precepto constitucional, del artículo 83 de la constitución política.

Para constancia de lo anterior, las partes acuerdan firmar la presente Acta de Liquidación en dos originales. Dada en Bogotá, D.C.

EL INTERVENTOR O SUPERVISOR	EL ORDENADOR DEL GASTO O SU DELEGADO DEL FONDO ÚNICO DE TIC/MINTIC
NICOLÁS ALMEYDA OROZCO	

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Director de Industria de Comunicaciones (FIRMADO DIGITALMENTE) Firma	MARÍA PIERINA GONZÁLEZ FALLA Secretaria General (FIRMADO DIGITALMENTE) Firma
CONCESIONARIO	**OBSERVACIONES**
ROSA EMERILDA OSORIO CERA Representante Legal **GRUPO TELEVISIÓN COLOMBIANO - TEVECOL S.A.S.** Firma	**08/04/2022**

Original: Expediente Contractual
Copias: Supervisor o Interventor y Contratista

Proyectó: Dora Vega Saavedra – Contratista – Dirección de Industria de Comunicaciones
Revisó: Fabiola Téllez Fontecha – Contratista – Dirección de Industria de Comunicaciones
Adriana Katerine López Rodríguez – Abogada - Subdirección de Gestión Contractual
Yanira Galindo Páez– Subdirectora de Gestión Contractual

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

ActadeLiquidacion_TEVECOL_CTO_65_1abr7 - copia

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20220407-174437-7eab80-90617236 Creación: 2022-04-07 17:44:37

Estado: Finalizado Finalización: 2022-04-07 19:04:22

Escanee el código para verificación

Firma: FIRMANTE

Nicolas Almeyda Orozco
1010165467
nalmeyda@mintic.gov.co
Director de Industria de Comunicaciones
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Revisión: REVISIÓN

FABIOLA TELLEZ FONTECHA

ftellez@mintic.gov.co

Elaboración: ELABORACIÓN

dvegas@mintic.gov.co

Firma: TEVECOL

tevecol@outlook.com

REPORTE DE TRAZABILIDAD

ActadeLiquidacion_TEVECOL_CTO_65_1abr7 - copia

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20220407-174437-7eab80-90617236 Creación: 2022-04-07 17:44:37

Estado: Finalizado Finalización: 2022-04-07 19:04:22

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	ROSA EMERILDA OSORIO CERA tevecol@outlook.com	Aprobado	Env.: 2022-04-07 17:44:38 Lec.: 2022-04-07 18:39:09 Res.: 2022-04-07 18:48:35 IP Res.: 191.95.140.204
Elaboración	Dora Yazmin Vega Saavedra dvegas@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2022-04-07 18:48:35 Lec.: 2022-04-07 18:48:58 Res.: 2022-04-07 18:49:38 IP Res.: 45.65.234.153
Revisión	FABIOLA TELLEZ FONTECHA ftellez@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2022-04-07 18:49:38 Lec.: 2022-04-07 18:58:41 Res.: 2022-04-07 18:59:03 IP Res.: 191.95.62.19
Firma	Nicolás Almeyda Orozco nalmeyda@mintic.gov.co Director de Industria de Comunicaciones Ministerio de Tecnologías de la Información y las Co	Aprobado	Env.: 2022-04-07 18:59:03 Lec.: 2022-04-07 19:04:10 Res.: 2022-04-07 19:04:22 IP Res.: 191.156.185.85

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

ActadeLiquidacion_TEVECOL_CTO_65_1abr7 - copia.Firmado

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20220408-082917-ac73c3-24888286 Creación: 2022-04-08 08:29:17

Estado: Finalizado Finalización: 2022-04-08 11:02:58

Escanee el código para verificación

Firma: Firma

mpgonzalez@mintic.gov.co

Revisión: Revisión

YANIRA GALINDO PAEZ
51601100
ygalindo@mintic.gov.co
Subdirectora de Gestión Contractual

Revisión: Revisión

Adriana Katerine López Rodríguez

aklopez@mintic.gov.co

REPORTE DE TRAZABILIDAD

ActadeLiquidacion_TEVECOL_CTO_65_1abr7 - copia.Firmado

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20220408-082917-ac73c3-24888286 Creación: 2022-04-08 08:29:17

Estado: Finalizado Finalización: 2022-04-08 11:02:58

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Revisión	Adriana Katerine López Rodríguez aklopez@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2022-04-08 08:29:18 Lec.: 2022-04-08 08:29:29 Res.: 2022-04-08 08:30:11 IP Res.: 186.84.88.120
Revisión	YANIRA GALINDO PAEZ ygalindo@mintic.gov.co Subdirectora de Gestión Contractual	Aprobado	Env.: 2022-04-08 08:30:11 Lec.: 2022-04-08 08:49:32 Res.: 2022-04-08 08:53:01 IP Res.: 190.145.189.98
Firma	MARIA PIERINA GONZÁLEZ FALLA mpgonzalez@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2022-04-08 08:53:01 Lec.: 2022-04-08 11:02:22 Res.: 2022-04-08 11:02:58 IP Res.: 186.102.90.38